

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27; no se admiten para su inserción, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Martes 8 de Mayo, número 129, se lee lo siguiente:

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## Estadística.

Exmo. Sr.: Para cumplir y llevar á efecto la ley de 5 de Junio de 1859 y las prescripciones establecidas en los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 20 de Agosto del mismo año sobre trabajos geológicos, S. M. la Reina ha tenido á bien resolver que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las operaciones geológicas encomendadas á la Comisión de Estadística general del Reino, se dividirán en trabajos de campo y trabajos de gabinete.

2.º Para la ejecución de los trabajos de campo se dividirá la Península con las islas adyacentes en cinco zonas. *Zona septentrional*: comprende las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Santander, Valladolid y Vizcaya. *Zona central*: Ávila, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Madrid, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zaragoza. *Zona mediterránea*: Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Castellón, Granada, Gerona, Lérida, Málaga, Murcia, Tarragona y Valencia. *Zona occidental*: Badajoz, Cáceres, Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca y Zamora. *Zona meridional*: Cádiz, Canarias, Córdoba, Huelva, Jaén y Sevilla.

3.º Por el Ministerio de Fomento se dispondrá, según el art. 22 del Real decreto de 20 de Agosto, que los Jefes de distrito del Cuerpo de Ingenieros de Minas empiezen ó continúen los estudios geológicos con el carácter

de provisionales en las provincias respectivas.

4.º Una brigada de Ingenieros de Minas, formada por la Comisión de Estadística general, saldrá á examinar y uniformar estos trabajos y á completar los reconocimientos de la zona septentrional.

5.º Los trabajos de gabinete se subdividirán en ejercicios gráficos, y ejercicios paleontológicos. Los primeros consistirán en reunir, copiar y ordenar los planos, cárteles y escritos de cuanto se haya publicado y publicar sobre geología del territorio español, á fin de que tales datos sirvan de guía y comprobación á los estudios que van á emprenderse. Y los segundos se dirigirán á determinar y clasificar los fósiles reunidos, ó que en adelante se reunan, con objeto de apreciar por sus caracteres genéricos ó específicos la edad relativa de los terrenos de que procedan.

6.º Para el desempeño de los trabajos y estudios á que se refiere la disposición anterior, habrá constantemente en las dependencias de la comisión de Estadística general del Reino los Auxiliares facultativos que se consideren necesarios.

7.º La brigada formada según la disposición 4.º cuidará de fijar aproximadamente los límites geológicos de las respectivas formaciones ó terrenos, no solamente poniéndose de acuerdo con los ingenieros de Minas de los distritos, sino también manteniendo relaciones con las brigadas que se encargaren de los trabajos itinerarios, hidrográficos y forestales.

8.º Cuando las operaciones de medición del territorio estuvieren adelantadas, se adoptarán las disposiciones oportunas para que los trabajos geológicos provisionales que ahora se emprenden adquieran un carácter definitivo, mediante scrupulosas comprobaciones con el concurso de otras brigadas que se formarán de Ingenieros de Minas, según el art. 23 del citado Real decreto de 20 de Agosto.

9.º La Comisión de Estadística general del Reino dictará las instrucciones especiales, que determinen el tiempo y modo de proceder en una y otra clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para

*Viernes 25 de Mayo.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	50

Director general de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administración del Canal, el Ordenador general de Pagos, el Abogado consultor y el Jefe del negociado que hará de Secretario.

Segunda. Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados según el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría de este Ministerio en Metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposición.

Tercera. La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicación de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, desecharándose después las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

Cuarta. Las demás proposiciones se admitirán por el orden siguiente: Primero serán preferidas las de precio más alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

Segundo. Si hubiese dos de precios iguales se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

Tercero. Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

Cuarto. Si con dos ó más proposiciones iguales en capital y precio se suscribiese la subasta, se abrirá licitación verval por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicación entre ellas por partes iguales.

Quinta. Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:

50 por 100 el dia 20 de Junio.

25 por 100 el dia 5 de Julio.

25 por 100 el dia 20 del mismo mes, quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emisión, las carpetas provisionales que

que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emisión.

Sexta. Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes á las admitidas.

Aprobado por S. M.—Madrid 11 de Mayo de 1860.—Corvera.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se obliga á tomar acciones del Canal de Isabel II al tipo de....., con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo último, habiendo depositado la cantidad correspondiente, según la adjunta carta de pago.

Madrid..... de..... de 1860.

(Firma del interesado.)

*Artículos de la ley de 5 de Junio último á que se refiere la operación de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.*

Art. 10. Al efecto, y para dar al mismo tiempo á las obras del Canal el conveniente impulso, se autoriza al Gobierno para que haga una nueva emisión de acciones por la suma de 32 millones de reales efectivos sobre los 50 millones que la referida ley (de 19 de Junio de 1855) autorizó. Estas nuevas acciones serán en un todo iguales á las antiguas, y gozarán de los mismos beneficios y garantías que estas.

Art. 13. Seguirá consignándose todos los años en el presupuesto general del Estado, hasta que se verifique la conclusión de las obras del Canal y la amortización de todas las acciones emitidas en virtud de la ley de 19 de Junio de 1855 y que se emitan con arreglo á la presente, un crédito de cuatro millones de reales y además una cantidad igual al rendimiento que tuvo en 1856 el recargo sobre los derechos de puertas de Madrid, establecido por la indicada ley.

*Artículos de la ley de 19 de Junio de 1855 á que se refiere el 10 de la de 5 del mismo mes de 1859.*

Art. 2º Estas acciones, que serán de 1000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortización se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operación se destinan. Gozarán además de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones:

1º El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

2º Un crédito de cuatro millones de reales que figurarán todos los años en el presupuesto general del Estado en la sección correspondiente al de Fomento.

3º Un recargo de los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

ALFOLIES.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6.668 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies.	Consumo anual de los alfolies segun el de 1859.	Proporcion aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condición 6. <sup>a</sup>	Cabida de los almacenes.
<i>Jaen.</i>							
Jaen.....	{ Don Benito..... Barranco-hondo.....	4 } 2	Roquetas.....	800	5200	{ 3500 1700 }	3000
Alcalá la Real.....	San José.....	8	Loja.....	300	3250	3250	5000
Bailén.....	San Carlos.....	6	Cuesta-Palomas.....	300	2000	2000	500
Linares.....	Idem.....	6	Idem.....	500	2960	2960	1500
Martos.....	{ San José..... La Orden.....	1 } 5	Jarales.....	400	3250	{ 1250 2000 }	1200
Andújar.....	{ Albrijuelo..... Don Benito.....	8 } 8	La Orden.....	600	3960	{ 1500 2460 }	2000
Mancha Real.....	Don Benito.....	2	Roquetas.....	300	2450	2450	700
Porcuna.....	La Orden.....	2	Cuesta-Palomas.....	200	1450	1450	1200
Baeza.....	Don Benito.....	4	Barranco-hondo.....	600	4400	4400	2000
Ubeda.....	{ San Carlos..... Albrijuelo.....	5 } 5	Peal y Porcel.....	500	3550	{ 1800 1750 }	4000
Cazorla.....	Peal y Porcel.....	2	Roquetas.....	200	1450	1450	1500
Orcera.....	Hornos.....	2	Idem.....	300	2950	2950	800
Villacarrillo.....	Peal y Porcel.....	4	Idem.....	600	4550	4550	2000
Valdepeñas.....	San José.....	3	La Orden.....	140	1050	1050	800
<i>Leon.</i>							
Leon.....	{ Poza..... Depósito de Gijon.....	37 } 31	2000 8900 { 6600 2500 }	12000			
Almanza.....	Poza.....	29	600 2550 { 1000 1550 }	2000			
Astorga.....	{ Depósito de Gijon..... Poza.....	43 } 46	2000 7350 { 2000 5350 }	4500			
Bañeza.....	{ Poza..... Depósito de Gijon.....	41 } 40	800 3650 { 2650 1000 }	2000			
Boñar.....	Poza.....	42	600 4120 { 4120 1700 }	3000			
Mansilla.....	{ Poza..... Depósito de Gijon.....	34 } 35	400 2700 { 1000 1700 }	2000			
Sahagún.....	Poza.....	26	600 2900 { 2000 900 }	3000			
Rioseuro.....	{ Poza..... Depósito de Gijon.....	54 } 37	600 8600 { 2000 6600 }	3000			
Valderas.....	Poza.....	38	300 1400 { 1400 4000 }	4500			
Villamaña.....	Poza.....	36	400 3380 { 3380 3350 }	2500			
Benavides.....	Idem.....	43	600 3350 { 3350 3000 }				
Valencia de Don Juan.....	{ Poza..... Depósito de Gijon.....	33 } 37	300 4100 { 200 900 }	2200			
Garaño.....	Poza.....	43	300 2450 { 2450 3000 }				
Pola de Gordón.....	Idem.....	43	200 1920 { 1920 2000 }				
Riño.....	Idem.....	32	300 2200 { 2200 2000 }				
Riello.....	Idem.....	46	300 2400 { 2400 2500 }				
Ponferrada.....	Depósito de Betanzos.....	35	2000 7360 { 7360 3000 }				
Bembibre.....	Idem.....	37	900 3650 { 3650 2200 }				
Villafanca.....	Idem.....	34	2000 6700 { 6700 3000 }				
Puente Domingo Florez.....	Idem.....	40	900 2700 { 2700 1500 }				
Ambas-mestas.....	Idem.....	28	900 3050 { 3050 1500 }				
<i>Lérida.</i>							
Lérida.....	Cardona (tránsito por Cervera)	19	1800 11100 { 11100 2500 }	5000			
Cervera.....	Cardona	11	2500 12800 { 12800 2000 }	18000			
Balaguer.....	Cardona (tránsito por Cervera)	16	800 5650 { 5650 600 }	7500			
Viella.....	Gerri.....	43	600 2280 { 2280 900 }	3000			
Solsona.....	Cardona	3	900 5600 { 5600 700 }	2500			
Tremp.....	Gerri	6	700 4400 { 4400 600 }	1200			
Esterri de Aneu.....	Villanueva	9	600 2700 { 2700 800 }	1200			
Sort.....	Gerri	8	800 2330 { 2330 800 }	1500			
Seo de Urgel.....	Idem	2	800 4200 { 4200 200 }	4000			
Gerri.....	Cardona	20	200 3800 { 3800 500 }	400			
Pont de Suert.....	Gerri	14	500 2680 { 2680 600 }	4000			
<i>Logroño.</i>							
Logroño.....	Añana	46	900 4800 { 800 2000 }	3500			
	Herrera	9	600 1700 { 800 900 }	2800			
	Poza	19	600 1700 { 1700 600 }	900			
Calahorra.....	Herrera	19	600 1700 { 1700 600 }	900			
Haro.....	Poza	28	600 3200 { 1400 1800 }	1200			
Santo Domingo.....	Herrera	4	800 3500 { 2000 1500 }	2000			
Nájera.....	Rosio	18	600 3400 { 1700 400 }	4000			
Cervera.....	Poza	6	130 400 { 400 400 }	400			
<i>Agreda, provincia de Soria.</i>							
	Poza	27	130 400 { 400 400 }	400			

**Lugo.**

Lugo.	Depósito de Betanzos.	13	4000	18200	18200	16000
Chantada.	Idem	18	2000	11000	11000	4000
Monforte.	Idem	24	2000	11400	11400	4500
Becerrea.	Idem	23	2000	10600	10600	4000
Villalva.	Idem	10	1500	7800	7800	4000
Quiroga.	Idem (tránsito por Lugo.)	27	1500	7800	7800	3500
Mondoñedo.	Depósito de Rivadeo.	7	3000	13300	13300	3000

**Madrid.**

Madrid.	Belinchon	13	10000	53900	12000	15000
	Imon	25			20000	
	Olmeda	25			21000	
Alcalá.	Belinchon	11	1000	4400	2400	6000
Aranjuz.	Espartinas	14	600	3250	3250	2800
Buitrago.	Espartinas	2	500	3150	3150	1500
Colmenar Viejo.	Olmeda					
	Belinchon	18	300	2220	2220	1500
Escorial.	Idem	22	500	2400	2400	2500
Navalcarnero.	Espartinas	14	800	3320	3320	2000
S. Martín de Valdeiglesias	Idem	22	600	3750	3750	2000
Torrelaguna.	Olmeda	17	500	3430	3430	3500
Valdemoro.	Espartinas	2	300	1640	1640	500
Arganda.	Belinchon	10	400	3120	1500	1000
	Carcaballana	11			1620	

**Málaga.**

Antequera.	Loja	6	800	4450	4450	5500
Archidona.	Idem	2	200	1450	1450	500
Ronda.	Hortales	6	800	6220	6220	1300
Campilles.	Rejano y Navazo	24	200	1330	1330	1000

**Murcia.**

Murcia.	Molina	2	900	8350	1200	4000
	Sangonera	3			2130	
	Pinatar	9			5000	
Lozoya.	Sangonera	14	400	2600	2600	1100
Caravaca.	Zacatin	6	300	2630	630	600
Ciehegin.	Calasparra	6	200	1100	1100	1000
Ciezar.	Jumilla	5	250	1850	1400	
Totana.	Molina	6	250	1500	1500	600
Jumilla.	Sangonera	7	100	880	880	4000
Mula.	Jumilla	3	200	2030	2050	800
Yecla.	Jumilla	5	200	1220	900	400
Molina.	La Rosa	5	200	1800	1800	500
Pinatar.	Molina	13	250	1320	1320	400

**Orense.**

Orense.	Depósito de Pontevedra	17	6000	16500	16500	7000
Carballino.	Idem	12	1500	9240	9240	2000
Celanova.	Idem	17	400	1100	1100	1000
Ginzo.	Idem	22	700	3100	3100	2000
Rivadavia.	Idem	12	700	4140	4140	3500
Verin.	Idem	28	1000	2800	2800	3500
Bande.	Idem	20	200	650	650	800
Trives.	Id. (tránsito por Orense)	27	2000	5600	5600	2000
Valdeorras.	Idem (id.)	34	1500	6000	6000	2200
Viana.	Idem (id.)	34	1500	5800	5800	4000

**Oviedo.**

Oviedo.	Depósito de Gijón	3	2500	19950	19950	7000
Cangas de Tineo.	Idem de Luarca	6	1400	8350	8350	3000

**Palencia.**

Palencia.	Poza	24	1500	7650	6150	4500
	Depósito de Santander	45			1500	
Astudillo.	Poza	18	400	2300	1800	2000
Cevico.	Depósito de Santander	42	400	2600	1800	2300
Carrion.	Poza	28	600	2950	750	1900
	Depósito de Santander	30			2200	
	Poza	20			2000	
	Depósito de Santander	38			500	3000
	Poza	24			1000	1000
	Depósito de Santander	34			1100	1000
	Poza	26			1000	1000
	Depósito de Santander	46			1600	2000
Aguilar.	Poza	14	400	2100	1000	4000
Cervera.	Rosio	19	400	2600	1000	2000
Herrera del Rio Pisuerga.	Poza	14	500	4000	1500	2500
Guardo.	Rosio	22	250	2400	2400	1000
	Poza	26				

**VIGILANCIA.**

El Alcalde de Vegas de Matute pone en conocimiento de este Gobierno, que en el dia 21 del corriente han faltado de la dehesa de dicho pueblo dos caballerías mayores, de las señas que se expresan, y de la pertenencia de D. Domingo Novales, residente en el expresado punto.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de las expresadas dos caballerías, y caso de ser habidas, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno. Segovia 23 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua, de edad cerrada, como de seis cuartas, pelo negro, está pelechando, en los costillares tiene lunares blancos, con marco en la anca derecha de esta figura O, herrada de las manos, tiene la ubre algo abultada.

Un caballo capón, de seis cuartas y media, pelo negro, de cinco años, sin marco, un poco rozado de los reñones, y otra rozadura de la cincha, ambas pequeñas, tiene unos pocos pelos blancos en la frente, herrado de las cuatro patas.

**VIGILANCIA.**

En el Juzgado de primera instancia de esta capital se instruye causa criminal, con motivo del fallecimiento del mozo de cordel Justo Moreno (a) Zarrias, ocurrido en la tarde del 13 del corriente de resultas de un letargo de aguardiente, y como se halle acordada la comparecencia de un tal Domingo, natural de Galicia, de oficio aserrador, encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero del expresado Domingo, y caso de ser habido lo pongan á disposición del citado Juzgado. Segovia 24 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento Constitucional de Segovia.*

Don Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta las obras necesarias de revoque y pintura de puertas, balcones y demás huecos de la casa sita en la calle del Hornero, en el Real sitio de San Ildefonso, de la propiedad de la Comunidad de la Tierra de esta ciudad, bajo el tipo de mil seiscientos setenta y cuatro reales, cuyo remate en estas Casas Consistoriales tendrá lugar el dia 1.º de Junio y hora de las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse, hallarán de manifiesto en la Secretaría, desde el dia de hoy, hasta la hora del remate, el pliego de condiciones y demás antecedentes del particular. Segovia 22 de Mayo de 1860.—Nemesio Callejo.

(Se continuará)

### Alcaldia de Moraleja de Cuellar.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta municipalidad, por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en 720 reales anuales, pagados por trimestres de fondos municipales.

Su provisión será á los 30 días de su inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid; dirigiendo las solicitudes al presidente del Ayuntamiento, francas de porte. Moraleja de Cuellar 23 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Vicente Velasco.

### Alcaldia de la Higuera.

Con motivo de no haber habido licitador en el remate publicado para el dia 20 próximo pasado, de 25 fanegas de trigo y 19 de centeno, procedentes de los propios de este pueblo, y en conformidad con lo prevenido en la Real orden de 14 de Junio de 1852. y lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia para nueva subasta el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana en esta Casa Consistorial, donde los licitadores podrán enterarse del pliego de condiciones relativo á la misma. La Higuera 22 de Mayo de 1860.—El Teniente Alcalde, Dionisio Martín.

### Alcaldia de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á venta en pública subasta, quince pies de pino inútiles, en la pimpollada de estos propios, clasificados por los empleados del ramo, y tasados en la cantidad de 322 rs., que será el tipo de la subasta, que tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento á los treinta días de su inserción en el Boletín oficial, y á los quince en los pueblos limítrofes, de este anuncio, y será adjudicado al mejor postor. Fuente el Olmo de Fuentidueña 15 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Pascual Abad.—El Secretario, Saturio Pascual.

### Alcaldia de Fresnedilla de Cuellar.

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta en arrendamiento por término de cuatro años un tejar, correspondiente á estos propios, sirviendo de tipo la cantidad de mil doscientos reales yellos en que ha sido tasado por el Ayuntamiento; su remate se ha de celebrar en la Casa consistorial del mismo el dia que terminen los quince, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once á doce de su mañana y con las condiciones que contiene el pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Fresnedilla de Cuellar 15 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Melchor Pérez.

### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el Escribano público del número, y Juzgado de la Villa de Sepúlveda.

Doy fe, que en este Juzgado y por mi Escrivianía de número, se ha seguido pleito de menor cuantía por el Procurador D. Casto Gil, como apoderado de Lorenzo Herrero de esta vecindad, contra Esteban y Feliciano Hernández, vecinos de Castroserna de Abajo, sobre pago de 712 rs. de vn., y en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. En la Villa de Sepúlveda á 10 de Mayo de 1860, el Sr. D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos civiles de menor cuantía, promovido por Lorenzo Herrero de esta vecindad como ejecionario de Tomás Sanz Maté que lo es de Prádena, y en su nombre el Procurador D. Casto Gil demandante, contra Esteban y Feliciano Hernández, vecinos de Castroserna de Abajo, demandados, y en su representación los Estrados de este Juzgado, por su ausencia y rebeldía, sobre pago de 712 rs. que adeudan el Esteban y Feliciano, y este en concepto de fiador y principal pagador, procedentes de préstamo hecho al primero por D. Francisco Arroyo de esta vecindad, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que atentos los méritos de los expresados autos; y resultando, que del documento causa de deber se demuestra que en 1.º de Marzo de 1858, otorgaron Escritura privada los indicados Esteban y Feliciano Hernández por los conceptos expresados, en favor de D. Francisco Arroyo, confessando le debía el primero la cantidad de 712 rs., que había recibido como préstamo, comprometiéndose á satisfacerlos el dia de San Bartolomé del mismo año, y como su fiador y principal pagador el Feliciano Hernández, folio primero.

Resultando, que el D. Francisco Arroyo en 31 de Diciembre del último año, cedió sus derechos de acreedor en Tomás Sanz Maté, vecino de Prádena, quien á su vez y en el mismo dia los cedió también á Lorenzo Herrero, y en este quedaron subrogados los derechos de aquellos folio primero vuelto. Que este celebró el oportuno juicio de conciliación al que asistieron los deudores ó demandados, y con estos documentos presentó demanda el Herrero para obtener el reintegro de la cantidad indicada con las costas consiguientes, folio cuatro.

Resultando, que emplazados legalmente los deudores para contestar la demanda, no han comparecido á esponer sus excepciones, y en su virtud, declarados contumaces y rebeldes, ha continuado el procedimiento con los estrados del Juzgado á nombre de los mismos, folios nueve al quince vuelto.

Resultando, que Esteban Hernández en el juicio de conciliación y su hermano Feliciano en el término de prueba, han confesado la certeza del documento en que se contiene la deuda reclamada de contrario; si bien escusándose el fiador con la excepción de haberse pasado la obligación al Tomás Sanz, y que á este

no se había obligado, sin haber comparecido el primero á declarar en el indicado término, folios dos y veinte y cuatro vuelto.

Considerando, que la cantidad reclamada trae su origen de un contrato perfecto de préstamo, en el cual intervinieron personas hábiles para contraer y obligarse, que no medió premio ni interés, y que ha vencido con exceso el plazo en que debió reintegrarse el acreedor por los que á ello estaban obligados.

Considerando, que el crédito se ha cedido respectivamente á Tomás Sanz Maté, y después á Lorenzo Herrero, que ha ejercitado la acción personal correspondiente, por ser firme y válida la cesión con todas sus consecuencias, sin que para su validez fuese preciso el consentimiento de los deudores, porque la obligación no ha variado.

Considerando, que del documento privado origen de la demanda se evidencia la obligación que contrajo Esteban Hernández por haber recibido prestada la cantidad que de aquél aparece; y la contraída así mismo por Feliciano Hernández como su fiador y principal pagador, ó sea la obligación solidaria á que bienen sometidos.

Considerando, que transcurrido el plazo y dia cierto del pago, se ha evidenciado también la morosidad de los obligados, que no han satisfecho el débito, por cuya razón deben reintegrar á su acreedor el crédito que reclama, y las costas que indebidamente le han ocasionado.

Considerando, que la no comparecencia al juicio de los demandados, confirma mas la exactitud de la acción ejercitada de contrario, y revelan los caracteres de deudor y fiador respectivos contenidos en la Escritura privada.

Considerando, que Feliciano Hernández dió mas seguridad al contrato celebrado con su hermano Esteban, subrogando en el mismo las obligaciones de este y pactando implícitamente el pago para el caso en que el principal deudor no lo hiciera, por haber aceptado la responsabilidad de fiador y principal pagador, ó sea la obligación solidaria y mancomunada con el deudor principal.

Vistas las Leyes primera, título primero, libro diez; la segunda título diez y seis, libro once de la novísima compilación; vista así mismo la Ley octava, título doce de la partida quinta, S. S. debía de condenar y condenó á los repetidos Esteban Hernández y Feliciano Hernández, á que mancomunadamente y en el término de quinto dia, den y paguen á Lorenzo Herrero ó á quien legítimamente le represente la cantidad de 712 rs., con las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Y en atención á la ausencia y rebeldía de los demandados, hágase notoria esta providencia en los Estrados del Juzgado, publicándose ademas por medio de edicto que se fije en la puerta de la audiencia del mismo, y otro que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo prevenido en los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así por este auto que S. S.

proveyó definitivamente juzgando, lo mandó y firmará, doy fe.—Felipe Vegas y la Cámara.—Ante mí, Juan Martínez.

Corresponde fielmente con la sentencia dictada en los autos que anteriormente se refieren. Y para su inserción en el Boletín oficial según se manda en la misma, espiro el presente que signo y firma en Sepúlveda á 12 de Mayo de 1860.—Juan Martínez.

### Continuacion de las relaciones de los donativos para los heridos de la Guerra de África.

#### Pueblo de Muñoveros.

Don Casimiro Merino 10 rs. Angel de Santos 10. Luis de Virseda 10. Simón de Antonio 10. Ignacio Cabrero 2. Santiago Martín 3. Julian Lopez 2. Juan de Avila 4. Lorenzo Martín 1. Serafín de Andrés 16 mrs. Hilario Llorente 17. Victor Mozo 2 rs. Felipe Cantalejo 16 maravedis. Atanasio Arévalo 1 real. Lucas de Otero 4 32 mrs. Aniceto Encinas 8 maravedis. Benito Encinas 8. Valeriano Arribas 2 rs. María Cruz Vega 8 mrs. Matías Matesanz 16. Felipe Hernández 1 real. Ramón Blanco 32 mrs. Mariano Sanchez 24. Felipe Yubero 1 16. José Virseda Egido 1. Cesareo Matamala 2. Saturnino Orejana 1. Mariano Fernández 32 mrs. Simón Borreguero 4 22. Manuela Arribas 4 32 Valentín Gómez 1. Tomás Gil 10. Francisco López 52 mrs. Agapito Martín 2 rs. Marcelino Gil 4. Valeriano Sebastian 19. Fermín Burguino 2. Pedro Pascual 2. Agueda Domingo 24 mrs. Victor Holgueras 32. Aureliano Sanchez 2 reales. Pablo García 1. Juan García 32 mrs. Julian Cristóbal 24. Manuel Albaro 6. Epifanio Borreguero 3. Pablo Borreguero 12. Basilio Viñeda 1. Galo Encinas 16 mrs. Marcos Gómez 24. Cándido Gómez 1 rs. Prudencio de Agueda 12 mrs. Francisco Urrialde 24. Valentín Gil 52. Juan Hernández 16. Quillermo Llorente 32. Juan Martín Burguño 2 4 mrs. Francisco Encinas 16 mrs. Ceferino Matamala 16. Vicente García 1 rs. Lázaro Morales 16 mrs. Andrés Cristóbal 28. Vicente Urrialde 24. Jorge Matamala 1 real. Bernabé Sanchez 2. Francisco Cristóbal 32 mrs. Ana Hernández 8. Francisca Huertas 8. Antonia Berzal 8. Timoteo Matamala 1 real Leon de Albaro 2. Eugenio Arribas 4. María Encinas 17 mrs. Agustín Barrio 1 real. Andrés García 1. Luis Cantalejo 1. Francisco Holgueras 8 mrs. Fernando Martín 16. Rupert Martín 8. Tiburcio García 1. Manuel García 1 real. Juan Matarranz 4. Marcos Albaro 32 mrs. Policarpio Pascual 16. Julian Pascual 16. Rafaela García 1 14. Juan Calbo 17 mrs. Manuel Matarranz 1 real. Santiago García 1. Santiago Gómez 24 mrs. Eugenio Matamala 4 rs. José de Antonio 4. Gaspar Gómez 24 mrs. Roman Martín 2 rs. Teresa Sanz 24 mrs. María Antonia Sanz 4 rs. Francisco Anton 2. Lorenzo Andrés 9. Mariano Alonso 1. Gregorio Gómez 4. Pedro Martín 1. Francisco Martín Arribas 2.

Total..... 220 rs. 11 mrs.

Muñoveros 20 de Abril de 1860.—El Alcalde, Angel de Santos.

Talon núm. 198.